



Resolución Ejecutiva Regional

N° 396-2020-GOB

Huacho, 02 de noviembre de 2020

VISTOS: El Informe N° 309-2020-GRL/GRI, recibido el 28 de octubre de 2020; el Memorando N° 2024-2020-GRL/GGR, recibido 28 de octubre de 2020; el Informe N° 1220-2020-GRL/SGRAJ, recibido el 30 de octubre de 2020; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, concordado con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 8, numeral 3) señala, que la gestión de los Gobiernos Regionales se rige por el principio de gestión moderna y rendición de cuentas, en la que la Administración Pública Regional está orientada a un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño, concordante con ello el artículo 21, inciso h) de la acotada norma, otorga facultad al Presidente Regional (ahora Gobernador Regional) para aprobar normas reglamentarias de organización y funciones de las dependencias administrativas del Gobierno Regional con la finalidad de optimizar la gestión administrativa;

Que, el artículo 37 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los órganos internos y desconcentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el reglamento;

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 85 numeral 85.2, que los Órganos de Dirección de las Entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados; establecido seguidamente, en el numeral 85.3, que a los órganos, jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus interés;

Que, mediante los artículo 83 y 84 de la Ley de Concesiones Eléctricas- Decreto Ley N° 25844, establece que los usuarios tienen derecho a que se le



reconozca las contribuciones que realice mediante mecanismos que aseguren su recuperación real, contando con la potestad de elegir la modalidad de devolución;

Que, por otro lado, el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que una vez determinado el monto de las contribuciones de los usuarios, deberá concretarse la modalidad y fecha de reembolso dentro de los 30 días calendarios siguientes;

Que, en atención a la norma acotada, con fecha 18 de diciembre de 2018, se suscribió el Convenio de Devolución de Contribución Reembolsable entre el Gobierno Regional de Lima y la Empresa ENEL, pactando el valor de las redes eléctricas del “Valle de Caral - distrito de Supe Pueblo - provincia de Barranca, así como la modalidad y el plazo de pago;

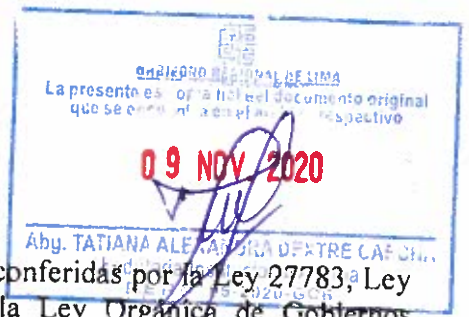
Que, mediante **Informe N° 309-2020-GRL/GRI**, recibido el 28 de octubre de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita al Gerente General Regional, en atención al Convenio de Devolución de Contribución Reembolsables, designación de un representante para la suscripción del Acta de Entrega de infraestructura eléctrica, ubicada en el Valle de Supe, Barranca, Zona de Caral a favor de la Empresa ENEL Distribución Perú S.A.A.; así como para la suscripción del Acta de Devolución de infraestructura eléctrica de propiedad del Gobierno Regional de Lima por parte de la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, con el objeto de finalizar el proceso de transferencia de la Infraestructura eléctrica antes referida;

Que, mediante **Memorando N° 2024-2020-GRL/GGR**, recibido el 28 de octubre de 2020, el Gerente General Regional (e), propone como representante de la Entidad para ejecutar las acciones antes referidas al Gerente Regional de Infraestructura, solicitando se proyecte el acto resolutorio que corresponda;

Que, en **Informe N° 1220-2020-GRL/SGRAJ**, recibido el 30 de octubre de 2020, el Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, previo análisis normativo, concluye, que el proyecto de Resolución Ejecutiva Regional, que otorga facultades al Gerente Regional de Infraestructura, no contraviene ninguna norma. por lo tanto, remite proyecto de Resolución Ejecutiva Regional, a efectos que se tramite su aprobación correspondiente;

Que, los artículos 78, 79, 81 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es un tema de transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual esa competencia no le había sido asignada. Por ello, se dota al órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercidas en exclusiva, en tanto no sean revocadas o avocadas;

Que, con la conformidad y el visto de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, de la Secretaría General, y la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima;



En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley No 27867, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR al Gerente Regional de Infraestructura de la Unidad Ejecutora 001 – Región Lima, en atención al Convenio de Devolución de Contribución Reembolsables, siendo estas las siguientes acciones:

- Suscribir el Acta de Entrega de Infraestructura Eléctrica de propiedad del Gobierno Regional de Lima, ubicada en el Valle de Supe, provincia Barranca - Zona de Caral, a favor de la Empresa ENEL Distribución Perú S.A.A. con Ruc: 20269985900.
- Suscribir el Acta de Devolución de Infraestructura Eléctrica de propiedad del Gobierno Regional de Lima con de la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINEL S.A. con Ruc: 20425809882.
- Realizar las actuaciones administrativas necesarias con la finalidad de culminar con el proceso de transferencia de la Infraestructura eléctrica ubicada en el Valle de Supe - provincia Barranca - Zona de Caral.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las acciones que se realicen y los actos que se emitan en base a la delegación efectuada en el artículo primero, se sujete en estricto a las disposiciones legales y administrativas que los rigen, debiendo dar cuenta de las mismas al Gobernador Regional de Lima;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la notificación de la presente Resolución Ejecutiva Regional a todas las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional de Lima, conforme a Ley y su publicación para su cumplimiento obligatorio, en el Portal Institucional (www.regionlima.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Ing RICARDO CHAVARRÍA ORIA
GOBERNADOR REGIONAL DE LIMA